



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 – San Vicente – Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 143-2023-GM-MPC**

Cañete, 29 de agosto de 2023.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Expediente N°003452-2023 presentado el 24 de marzo de 2023, Informe N°0168-2023-SGFT-GAT-MPC de fecha 09 de mayo del 2023; Informe N°699-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 10 de mayo de 2023, Informe N°358-2023-DASB-GAT/MPC con fecha de recepción 13 de julio de 2023, Informe Legal N°456-2023-OGAJ-MPC con fecha de recepción 29 de agosto de 2023, sobre exoneración de arbitrios Municipales en conformidad a los alcances de la Ordenanza N°019-2017-MPC, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el Artículo 39° de la Ley Orgánica citada, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídica;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, precisa también que mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Código Tributario, señala que: Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, concordante con el Artículo 41° que precisa: “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, el numeral 151.3) del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS señala que “El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de termino no queda afecta de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza preteritoria del plazo”;

Que, al respecto sobre la exoneración del pago de arbitrios municipales recurrimos al artículo 2° de la Ordenanza N° 019-2017-MPC ORDENANZA DE EXONERACION DE PAGOS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUE Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA, ASI COMO EL PAGO POR DERECHOS DE TRAMITES A FAVOR DE LOS PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y PERSONAS DE EXTREMA POBREZA de fecha 05 de julio de 2017, establece los requisitos para la EXONERACION del pago de arbitrios Municipales: a) Pensionistas que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud (...);

Que, asimismo el artículo 3° de la citada Ordenanza, expresa Exonerar el pago de arbitrios Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos, barrido de calles, parques y jardines y serenazgo en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Cañete a los contribuyentes y/o responsables titulares que cumplan los requisitos establecidos en el párrafo precedente y se encuentra en el marco de las siguientes condiciones y según escala: A) Pensionistas y adultos mayores no pensionistas, que ostenten un único predio y/o posesión y cuyo uso destinado a casa habitación DESCUENTO DEL 30% DEL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES (...);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza antes citada, precisa que: La Gerencia Municipal, será el órgano de resolver en primera instancia y para lo cual emitirá la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración o negándole, en cada caso, derivándose para su atención a la Gerencia de Administración Tributaria (...);

Que, de la normativa expuesta en precedente se tiene que los beneficios de la citada Ordenanza se otorgan a las personas que cumplan con el requisito de ser adulto mayor pensionista que se encuentren en el Sistema Nacional de Pensiones y/o privado, que perciban una pensión menor o igual a 15% de la UIT vigente al primero de enero del año correspondiente a su solicitud;

///...



**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
///...  
Pag. N° 02  
R.G. N° 143-2023-GM-MPC

Que, del presente caso se tiene que la Sra. Carmen Rivera Escobar, mediante el Expediente N°003452-2023, de fecha 24 de marzo de 2023, solicita la exoneración de impuesto predial y arbitrios municipales aduciendo ser adulto mayor. Apreciándose de los actuados que la administrada es adulto mayor con más de 70 años de edad, según copia del Documento Nacional de Identificación a (fojas 15); percibe un ingreso no mayor de 15% UIT, acorde a lo manifestado por la administrada en su declaración jurada a (fojas 12); Asimismo, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, a través del Informe N°0168-2023-SGRORT-MPC-GAT concluye que: cumple el artículo 19°, Decreto Supremo N°156-2004-EF indica que los pensionistas y no pensionistas tiene que ser propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que tiene que estar destinado a vivienda del mismo, por lo que esta Sub Gerencia, precisa que la administrada en calidad de Persona Adulto Mayor, se encuentra inserto dentro de los alcances del derecho que brinda el artículo 19°;



Que, con Informe N°699-2023-SGRORT-MPC/GAT de fecha 10 de mayo de 2023, la Secretaria de la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, concluye: (...) 4.3. Que, se solicita a su despacho pueda remitir el Expediente N°3452-2023 para que la Gerencia Municipal, pueda emitir pronunciamiento sobre la Exoneración de Arbitrios Municipales, lo cual está establecido en la Ordenanza N°019-2017-MPC (...);

Que, mediante Informe N°358-2023-DASB-GAT/MPC, con fecha de recepción 13 de julio de 2023, la Gerencia de Administración Tributaria, remite los actuados a fin de que esta Gerencia resuelva de acuerdo a su competencia conforme a lo estipulado en la Ordenanza ya antes mencionada;

Que, mediante Proveído N°64-2023-GM de fecha 14 de julio de 2023, este despacho solicito opinión legal pertinente;

Que, mediante el Informe Legal N°456-2023-OGAJ-MPC, recepcionado con fecha 29 de agosto de 2023, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal, concluye señalando que: *del estudio y análisis del caso, se desprende que el solicitante no reúne el requisito establecido en el literal a) del artículo 2° de la Ordenanza N°019-2017-MPC, debido a que sus ingresos mensuales como pensionista supera el 15% de la UIT del año correspondiente. Por lo que deviene en IMPROCEDENTE la solicitud presentada en fecha 24 de marzo de 2023 por la administrada Carmen Rivera Escobar sobre el extremo de la exoneración de arbitrios municipales; 3.2. Se haga de conocimiento a la administrada recurrente el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados acorde con la normativa contenida en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;*

Que, estando enmarcado en los artículos 9, 10 de la Ordenanza N° 019-2017-MPC, las facultades a fin de resolver el presente expediente y las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y la Gerencia de Administración Tributaria;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por la administrado Sra. CARMEN LEONOR RIVERA ESCOBAR, identificada con DNI N°15349769, sobre exoneración de Arbitrios Municipales, correspondiente al predio ubicado en Urb. San José Mz. C, Lte 11 del distrito de San Vicente - Provincia de Cañete, registrado con código de contribuyente N°4018; por no cumplir con los requisitos preceptuados en el literal a) del artículo 2°, de la Ordenanza N° 019-2017-MPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE CAÑETE

Prof. Fermín Melecio Quispé Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL